

Medellín, 21 de diciembre de 2021.

Señores

PROPONENTES

Invitación a Cotizar N° FNSP-043-2021

Universidad de Antioquia

Referencia: Invitación a cotizar N° FNSP-043-2021.

Objeto de la Invitación: *“Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros a demanda (incluye sus equipajes materiales, equipos, reactivos y muestras), para las regiones o zonas de Colombia, especificadas en el Anexo 1. Además, se podrá solicitar servicios para otros municipios no especificados, según las necesidades del servicio lo exijan”.*

Asunto: Respuestas Observaciones Informe Final.

Responsables de la Evaluación: Iván Felipe Muñoz Echeverri, Vilma Salazar Villegas.

Respetados Proponentes.

Una vez publicado el informe de revisión y evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de invitación a cotizar N° FNSP-043 de 2021, y estando dentro del termino concedido, sobre el mismo se presentaron las observaciones que se detallaran a continuación, y a las cuales mediante este escrito se les dará respuesta así:

Observación N° 1:

Proponente que realiza la observación: ALIANZA TERRESTRE S.A.S.

“Mediante la presente hacemos claridad a la Universidad de Antioquia respecto al rechazo de la oferta de mi representada la cual al requisito de estar matriculado en Cámara de comercio mínimo con dos años de antelación a la fecha de cierre de la oferta observamos lo siguiente: Mi representada fue creada en el año de 2001 e inscrita en cámara de comercio en Bogotá en ese mismo año 2001, posteriormente en el año 2014 fue trasladada a Cámara de comercio de Medellín y para el año 2020 se realizó cambio de domicilio y se inscribio en Cámara de comercio de Santa Marta, así consta en los certificados de existencia y Representación legal que hemos adjuntado y volvemos a adjuntar con la presente. Si bien es requisito legal estar inscrito en Cámara de comercio para mantener la habilitación, no importando el lugar en Colombia, Mi representada desde su creación ha estado inscrita en la cámara de comercio, tal y como hacemos constar en los certificados de cámara de comercio adjuntos, cumpliendo con el requisito de estar inscrita en cámara de comercio con fecha de no menos de dos (2) años antes del cierre de la oferta. No entendemos la entidad porque evalúa un cambio de domicilio como si cambiara la antigüedad de creación de la empresa, cuando la inscripción en las diferentes cámara de comercio no afecta la

antigüedad, es solo el traslado de la información. Y esta puede ser corroborada a través del RUES. Así las cosas y dado que la empresa desde su creación en el año 2001 hasta la fecha cumple con el requisito de estar inscrita en cámara de comercio, no importando cual sea. Solicitamos sea evaluada nuestra oferta y considerada habilitada. Esperamos por parte de la Universidad sea entendida nuestra explicación, dado que se cumple con el requisito de estar inscrita en cámara de comercio y que la experiencia de mi representada consta de 20 años en el sector, incluso con la misma UdeA hoy prestamos los servicios. En el mismo certificado de registro mercantil adjunto a la oferta en la página N° 6 se detalla que la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. se encuentra inscrita en dicha cámara desde el 05 de Noviembre 2014, cumpliendo con el requisito de más de dos (2) años.

Solicitamos muy amablemente al comité evaluador tras lo evidenciado en el presente escrito evalúe la propuesta presentada por mi representada”.

Respuesta N° 1:

Al analizar los argumentos expuesto por la sociedad proponente antes señalada, es preciso manifestar que, a la misma no le asiste la razón, y por lo tanto la Universidad de Antioquia – Facultad Nacional de Salud Pública -, no modifica el informe de evaluación del proceso de la referencia, a fin de habilitar la propuesta presentada por Alianza Terrestre S.A.S., esto por cuanto dicha sociedad no cumple con uno de los requisitos habilitantes y/o de participación, siendo este, “(iii) Tener por lo menos DOS (2) años de haber sido REGISTRADA en la Cámara de Comercio respectiva, contados a partir de la fecha de cierre de la **INVITACIÓN** hacia atrás”.

Si bien es claro el Representante Legal de la oferente al señalar que la sociedad que él representa, se encuentra inscrita en Cámara de Comercio desde el año 2001, fecha de creación de la sociedad, y sobre esto no hay discusión alguna, dicho aspecto fue vislumbrado por la comisión evaluadora, sin embargo ello no es suficiente para tener por cumplido el requisito habilitante o de participación antes señalado, y esto toda vez que, dicho requisito exige que los proponentes deberán estar inscritos Cámara de Comercio respectiva, entendiendo por respectiva a la del domicilio principal del proponente, por lo menos dos (2) años a la fecha de cierre de la invitación, y es este requisito el que no cumple la proponente.

El requisito analizado y del cual se manifiesta no cumple la sociedad, debe ser revisado para determinar su cumplimiento, de manera íntegra, esto es, se debe de entender que el registro que se solicita es en la cámara de comercio respectiva, y no simplemente el registro en cámara de comercio, como lo pretende hacer ver el proponente en su observación.

Dicho requisito fue conocido por el oferente y sobre el mismo no se presentó observación y/o solicitud de modificación, por lo tanto, este cuenta con plena validez y deberá ser cumplido a cabalidad, en razón que los términos de referencia son de estricto cumplimiento y vinculante tanto para la entidad que convoca el proceso de contratación y los oferentes.

En razón de lo anterior, se itera que, la Universidad de Antioquia – Facultad Nacional de Salud Pública – no modifica el informe de evaluación, en razón de la observación antes señalada.

Observación N° 2:

Proponente que realiza la observación: EFITRANS T.C. S.A.S

“El suscrito EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ obrando en representación de EFITRANS T.C. S.A.S y actuando dentro de los términos permitidos de la invitación me permito presentar Observación al resultado final de la misma.

Como ejecutantes en la actualidad de todo lo referente a movilidad que la Facultad Nacional de Salud Pública requiere, con suficiente conocimiento de causa del mismo y conocedores de todos los pormenores de se ejecución nos permitimos contextualizar lo siguiente: No entendemos como el oferente calificado en primer lugar Cooperativa de Transportadores Contratistas – Coomultranscon pretende ejecutar dicho contrato con los precios por ellos ofertados. Cuando claramente tenemos el conocimiento lo cual ustedes también pueden constatar mediante estudio de mercado. Que las tarifas por ellos ofrecidas son irrisorias y no son viables en la ejecución dado los altos costos de operación que demanda la movilidad en estos momentos. Si el comité realiza una media con todos los oferentes habilitados podrá dar fe y verificar lo que acá estamos argumentando, hay tarifas en algunos recorridos que son inviables por los costos de operación. Esto conlleva a una mala prestación del servicio y de igual manera esto iría en contravía del factor social de las empresas, pues finalmente quien asume esos déficits económicos es el prestador del servicio. Nosotros como empresa lo sabemos y por eso somos conscientes en la elaboración de las propuestas económicas.

Solicitamos de la manera más respetuosa que el comité revalúe esa oferta económica en aras de la viabilidad y sostenibilidad de la ejecución del mismo.

Esperando una pronta y positiva respuesta de ustedes”.

Respuesta N° 2:

Revisada la observación realizada por el oferente señalado, y una vez conocido el pronunciamiento realizado por el proponente Coomultranscon, respetuosamente se manifiesta que la misma no es de recibo para la comisión evaluadora, y por lo tanto no se procederá con la modificación del informe de evaluación del proceso de la referencia, esto por cuanto; si bien es cierto, que el proponente Cooperativa de Transportadores Contratistas – Coomultranscon, presentó en su propuesta económica unos valores menores que los demás oferentes, y en razón de ello obtuvo en el proceso de evaluación el primer lugar u orden de elegibilidad, no es menos cierto, que es dicho proponente quien es responsable de la propuesta presentada, y así lo manifiesta en su respuesta o traslado de la observación realizada, y por lo tanto deberá garantizar la prestación del servicio tal como lo solicite la Universidad de Antioquia – Facultad Nacional de Salud Pública -, en caso contrario la Universidad adelantará las gestiones necesarias a fin de lograr el cumplimiento del contrato y/o imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

Ahora bien, al revisar los valores ofertados por la proponente Coomultranscon, se denota que estos están basados y/o presentados de manera tal que unos valores compensen otros, fórmula o presentación que se vislumbra fue utilizada por los demás oferentes, tal es el caso de la sociedad que realiza la observación, y la cual al igual que la cooperativa que ocupó el primer lugar, ofertó valores en el ítem de disponibilidad del cual se podría decir no compensa un día de trabajo de 12 horas como lo demanda la Universidad; así mismo se manifiesta que al revisar otras propuestas y realizar una simulación en una comisión de cinco (5) días, los valores son muy similares, y se entiende que estos son compensatorios.

Además de lo anterior es preciso señalar que el contrato producto de la invitación de la referencia, es por demanda, lo que significa que los servicios requeridos por la Facultad Nacional de Salud Pública, es de acuerdo a las características propias de cada uno de los proyectos que se ejecutan, razón por la cual, se considera que no es procedente señalar una tarifa de “irrisoria”, cuando no es de conocimiento ni siquiera de la FNSP que tipo de servicios va a demandar.

Por lo anterior se concluye que, en virtud de la observación presentada, no hay lugar a la modificación del informe de evaluación.

Además de las anteriores observaciones al informe de evaluación de la invitación de la referencia, se pone de presente que se recibió observación al mismo, por parte de la sociedad Rutas Verde y Blanco S.A.S. sobre la cual no se realiza pronunciamiento alguno, como quiera que fue presentada por fuera del término concedido.

De la anterior manera se da por contestadas las observaciones realizadas, **RATIFICANDO** de manera íntegra el informe de revisión y evaluación de las propuestas presentadas en virtud de la invitación a cotizar N° FNSP-043-2021.

Cordialmente,

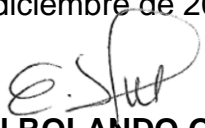
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRI
Jefe Encargado del Centro de Extensión
Facultad Nacional de Salud Pública
Integrante Comisión Evaluadora



VILMA SALAZAR VILLEGAS
Jefa de Servicios Generales y Administrativos
Facultad Nacional de Salud Pública
Integrante Comisión Evaluadora

Vo. Bo.

22 de diciembre de 2022.



EDWIN ROLANDO GONZALEZ MARULANDA
Vicedecano en Funciones de Decano
Facultad Nacional de Salud Pública